

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. de Extremadura n° 43-3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de diciembre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

***ANUNCIO de 18 de diciembre de 2003, sobre Resolución por la que se declara la caducidad del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D<sup>a</sup> Cristina Zanca Esteban.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-1739-01, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 18 de junio de 2003, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo; y en atención a los siguientes

**HECHOS**

Primero.- Con fecha 10/7/01 el interesado arriba referenciado solicitó subvención en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que instruido que fue el procedimiento por todos sus trámites, se constata que no obra oportunamente al expediente alta de terceros, requiriéndose a estos efectos al interesado para que preste atento cumplimiento a lo solicitado.

Tercero.- Se ha practicado el trámite de notificación ordinaria, del que consta expresamente su recepción mediante acuse de recibo, por el que se requería la aportación de expresada documentación, advirtiéndole expresamente de los efectos de atender el requerimiento.

Cuarto.- Que el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el particular haya realizado actuaciones

tendientes a la reanudación del mismo, paralizado, por lo demás, por causas en exclusiva a él imputables.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- El art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 8.2 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado.

Segundo.- A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de caducidad del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia concurrente, con indicación de los hechos producidos y las aplicables.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente.

**RESOLUCIÓN**

Declarar la caducidad del procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 18 de junio de 2003. La Consejera de Trabajo. Fdo.: Violeta E. Alejandro Úbeda.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. de Extremadura nº 43-3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 18 de diciembre de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento de Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

***ANUNCIO de 18 de diciembre de 2003, sobre Resolución por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto en procedimiento sobre subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo promovido por D. Luis Rodríguez Corchado.***

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-0487-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 26 mayo de 2003, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Ilmo. Sr. Director General de Fomento de Empleo en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

**HECHOS**

Primero.- El 23 de septiembre de 2002 se dictó resolución por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, notificada en 9/10/02 según acuse de recibo, por la cual se tenía por desistido al interesado, arriba referenciado, de la solicitud de subvención para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, regulada por el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, al no acompañar los documentos necesarios para emitir resolución, pese a ser requerido formalmente para completar el expediente.

Segundo.- El 28 de octubre de 2002 el interesado interpuso recurso de reposición a la anterior resolución en el que reconoce el requerimiento formal realizado por esta unidad administrativa para subsanar la solicitud, instándole a aportar los documentos preceptivos, a cuyo efecto se le concedió el plazo legalmente establecido con advertencia expresa de los efectos de no atender su cumplimiento.

Tercero.- Consta acreditado en el expediente el defecto de presentación en plazo de los documentos requeridos, sin que al respecto haya realizado el interesado actuación alguna para completar la documentación. Sólo en escrito de reposición acompaña documentación varia, trámite que, por lo demás, es ajeno a tal posibilidad. En este sentido, no se aporta:

- Fotocopia compulsada DNI.
- Documentos justificativos de todos los contratos por cuenta ajena suscritos en los seis meses anteriores al alta en RETA.
- Informe de vida laboral.
- Documentos justificativos de inversión material suficiente a efectos de concesión.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, por el que se regula el programa para establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la falta de subsanación o no aportación de los documentos preceptivos implicará tener por desistido de su petición al interesado sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la precitada Ley.

Segundo.- El artículo 112 de la Ley 30/1992 en relación con el artículo 117 del mismo texto legal establece que no se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos o alegaciones cuando habiendo podido aportarlo en trámite de alegaciones no lo haya hecho.

Tercero.- El artículo 107 en relación con el artículo 117 de la misma Ley 30/1992 establece que el recurso de reposición interpuesto por los interesados cabrá fundarlos en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, sin que en el caso concreto se aprecie la concurrencia de alguno de ellos.

Por lo expuesto anteriormente, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

**RESOLUCIÓN**

Desestimar el recurso de reposición presentado confirmando íntegramente la resolución de fecha 23 de septiembre de 2002 dictada por la Excm. Sra. Consejera de Trabajo por la cual se tiene por desistido al interesado de su solicitud.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo